DICTAMEN UOC Nº 109/2021

Asunción, 13 de diciembre del 2021.

Ministra
Carla Bacigalupo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Presente:

Ref.: ELEVAR DICTAMEN complementario SOBRE EL "PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 05/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y SANATORIALES – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 371.236, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Me dirijo a su excelencia y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin de elevar a su consideración las conclusiones complementarias emanadas de la solicitud de ampliación del monto y el plazo de ejecución del CONTRATO Nº 05/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y SANATORIALES – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 371.236, suscrito con la firma MEDIPLAN S.A. con RUC Nº 80025664-6; conforme a las facultades establecidas en el Artículo 1º de la Resolución MTESS Nº 79/18.-

VISTO:

La Nota DNC N° 22187 /2021 del 13 de diciembre de 2021 de la Dirección de Normas y Control dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; el Dictamen UOC Nº 106/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021; la RESOLUCIÓN MTESS N° 1802/21 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE MONTO CONTRACTUAL Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 05/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y SANATORIALES – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 371.236, SUSCRITO CON LA FIRMA MEDIPLAN S.A. CON RUC Nº 80025664-6, de fecha 30 de noviembre de 2021; CONTRATO N° 05/2020 y Adendas.-

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Normas y Control dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizado observaciones por medio de la Nota DNC N° 22187 /2021 del 13 de diciembre de 2021, en donde dice: *"1. Indicamos a la Convocante que no se observa el desglose ítem por ítem de los servicios consignados en el Contrato original en la presente ampliación, esto teniendo en cuenta lo que menciona la Resolución DNCP 4576/2020 en su Art. 9 inc. "c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem" por separado", esto ya que existen dos ítems valuados/expresados en distintos precios unitarios y cantidades respectivamente; 2. Así mismo, solicitamos a la Convocante aclarar debido a que se solicita la ampliación de monto, teniendo en cuenta que entre los antecedentes remitidos se invoca el art. 9 inc. e) de la Res. DNCP 4576/2020 "a fin de poder de ejecutar la totalidad del saldo contractual.", pero a la par se menciona que "la ampliación del monto del contrato para cubrir el servicio hasta el 27 de diciembre de 2021", por lo que resulta pertinente consultar a la Convocante si el saldo contractual mencionado no cubriría los 27 días de vigencia ampliados".-*

Que, con respecto al punto 1 observado, se ha elaborado el desglose de montos por ítem del contrato, y es el siguiente:

DESGLOSE DE MONTOS POR ITEM DE CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO	MONTO OBLIGADO	SALDO CONTRACTUAL	MONTO DE AMPLIACIÓN ADENDA 2	SALDO CONTRACTUAL + ADENDA 2
24.857.080.000	24.083.786.000	774.294.000	500.000.000	1.274.294.000

Econ. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

MONTO MENSUAL PROMEDIO POR ITEM DE CONTRATO		%	CALCULO MONTO PROMEDIO DIARIO (monto mensual / 30 días)	MONTO NECESARIO PARA 27 DIAS (monto diario promedio * 27 días)	SALDO CONTRACTUAL DISPONIBLE	DISTRIBUCION DEL MONTO DE AMPLIACION ADENDA 2
Prestación de Servicios Médicos y Sanatorial Integral para los Funcionarios del SNPP TIPO 1	821.528.000	66	27.384.267	739.375.200	511.034.040	330.000.000
Prestación de Servicios Médicos y Sanatorial Integral para los Funcionarios del SNPP TIPO 2	419.838.000	34	13.994.600	377.854.200	263.259.960	170.000.000
PROMEDIO MENSUAL	**1.241.366.000**	**100**	**41.378.867**	**1.117.229.400**	**774.294.000**	**500.000.000**

Que, el saldo contractual no cubre la totalidad de los días de ampliación pretendida y a la vez existe Disponibilidad Presupuestaria para solicitar la ampliación de monto contractual, además de la ampliación de plazo contractual.

Que, la Ley Nº 5115/13, en su Artículo 11 **"Funciones Generales",** establece que: *"El/la Ministro/a en el área de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales:…7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".*

Que, la **Resolución MTESS Nº 79/2018** "POR LA CUAL SE REAFIRMA LA FACULTAD EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, PARA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS LICITATORIOS DE LA CARTERA A SU CARGO, ASI COMO DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTE DE LA MISMA", estableciendo en su Artículo 1º "*Establecer que en el marco de todo proceso licitatorio en el que sea parte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como de sus órganos dependientes, tanto el SNPP Y SINAFOCAL, la Ministra en su rol constitucional de administradora de la Cartera de Estado y Ordenadora de Gastos, deberá aprobar por medio del acto administrativo de una Resolución, los Llamados, Convocatorias, Adjudicaciones y Contratos…*".

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

La Unidad Operativa de Contrataciones del SNPP, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el presente caso, y con el propósito de dotar la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de lo solicitado, a fin de determinar si la ampliación del plazo de ejecución será viable y acorde a la normativa vigente.

Al respecto, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", expresa cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará* para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".-

Y el Artículo 96. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios del Decreto 2992/19, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La*

Econ. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Artículo 9º. Modificaciones Contractuales de la Resolución DNCP N°4576/20, POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:*
c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".

Por tanto, de acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para ampliar el Monto Contractual del:

- **Ítem 1:** Prestación de Servicios Médicos y Sanatorial Integral para los Funcionarios del SNPP TIPO 1, en Gs. 330.000.000 (Guaraníes Trescientos Treinta Millones);
- **Ítem 2:** Prestación de Servicios Médicos y Sanatorial Integral para los Funcionarios del SNPP TIPO 2, en Gs. 170.000.000 (Guaraníes Ciento Setenta Millones);

Así también, ampliar el Plazo de Ejecución del Contrato N° 05/2020, hasta el **27 de diciembre de 2021**, considerando que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que las modificaciones del contrato no debe superar el 20% de lo originalmente pactado, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN

ECON. FERNANDO RUOTTI
Director
Unidad de Contrataciones Públicas